



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de aclaración de la providencia de fecha 09 de junio de 2022; pronunciamiento respecto al informe presentado por la auxiliar de la justicia y solicitud de fecha para diligencia de remate.

Santa Rosa de Cabal, tres (03) de Agosto del dos mil veintidos (2022)

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Nueve de agosto de dos mil veintidós. -

Interlocutorio.: N°1740

Radicado No66682-40-03-002-2014-00213-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

GÉRMAN ORTIZ MORENO cesionario de DORIS VÁSQUEZ LÓPEZ Vs SAMUEL DE JESÚS LÓPEZ GIRALDO

1. Aclaración providencia

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente trámite, observa el despacho que, mediante proveído del 09 de junio de 2022, se ordenó correr traslado final del informe presentado por la secuestre **Cielo Mar Tavera**, sin ser el momento procesal oportuno para dicho trámite.

Al respecto, el Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-526 de 2000, manifestó:

“Esta Corporación consideró también la posibilidad, desde todo punto de vista probable, de la comisión de errores por parte de las autoridades públicas, por acción u omisión, extraños por completo a la dinámica misma del proceso judicial, errores de hecho no de derecho, atribuibles a la naturaleza humana del juez, a su condición de ser vulnerable y falible, con los cuales eventualmente se pueden violar o poner en peligro derechos fundamentales de las personas, que no pueden ser impugnados con los recursos diseñados para ser utilizados en el respectivo procedimiento judicial. Ese tipo de errores, que la doctrina ha denominado vías de hecho, no pueden ser tolerados en un Estado Social de Derecho, con el simple argumento de que emanan de la autoridad de un juez, pues con ello se erigiría éste como voluntad omnímoda, no controlada, características nugatorias de la esencia misma de una organización social democrática; con esa posición se vulneraría el fin último de cualquier sistema normativo que soporte un estado de derecho: la justicia; y se negaría un principio fundamental del mismo: que "el Estado de Derecho es el Estado sometido a Derecho", no al arbitrio de los jueces, que su referente es la ley y no la voluntad y menos el capricho de quien está investido de autoridad para interpretarla y aplicarla.”

No obstante, y acatando lo dicho por la jurisprudencia en cita, cuando se advierta un yerro jurídico, el operador judicial deberá enmendarlo, principalmente, para no entorpecer los axiomas constitucionales primariamente aludidos, además, porque se estaría violando el derecho de acceso a la administración de justicia y el derecho de defensa de la parte a quien desfavorezca.

En el caso sub examine se hace necesario recomponer la actuación con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y de defensa, en consecuencia, se dejará sin efectos jurídicos el auto de fecha 09 de junio de 2022; en consecuencia se dispone requerir por última vez a la auxiliar de la justicia **Cielo Mar Tavera**, para que se sirva presentar de en el término de los tres días siguientes un informe pormenorizado del estado actual del bien inmueble y cuáles son las actividades de vigilancia y administración que realiza sobre el mismo; de igual forma, cuáles son las acciones desplegadas para contrarrestar la posible invasión del bien, teniendo en cuenta los hechos denunciado por la parte demandante en su escrito del 19 de octubre de 2021, hecho que se le puso en conocimiento y frente al cual no dio contestación de fondo y respecto a todos los puntos requeridos por el titular del despacho, so pena de las sanciones a que haya lugar.

2. Aprobación del avalúo

Como las partes no se pronunciaron frente al avalúo comercial obrante en PDF -46, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 444 del C.G.P., lo procedente es impartirle aprobación a dicho acto procesal, el cual asciende a la suma de \$61.024.132.00= pesos M/Cte.

3. Fijación de fecha para remate

Ahora bien, efectuado el control de legalidad de que trata el inc. 3 de art. 448 del C.G.P., y sin que se advierta vicio de procedimiento alguno originado en las actuaciones ya surtidas, se atiende favorablemente la solicitud elevada por la parte actora; por lo tanto, de conformidad con la norma en cita se fijará fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°296-56146** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, bien de propiedad de SAMUEL DE JESUS LOPEZ GIRALDO, LOTE 6 A con un área ciento treinta metros cuadrados (130 mts²) mejorado con una bodega, ubicado según certificado de tradición 1) Lote 6^a la Pastora o la Argelia - área rural, que tiene los siguientes linderos según el título de adquisición **## POR EL NORESTE**, con el mismo lote 6 de GLORIA MORENO, en trece metros (13.00 MTS). **POR EL NOROESTE**. Con el mismo lote 6 de GLORIA MORENO en diez metros (10.00 mts). **POR EL SURESTE**, con el acceso que da al frente al lote ocho (8) de la JUNTA DE ACCION COMUNAL y el lote cinco (5) del señor CESAR MORENO en longitud de diez metros (10.00 mts.). **POR EL SUROESTE**, con el lote No. 5 de CESAR MORENO en longitud de trece metros (13.00 mts). Linderos que se encuentran descritos en la Escritura Publica No. 693 del 27 de febrero de 2013, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Pereira, Risaralda; avaluada en la suma de **\$61.024.132.00= pesos M/Cte.**

Se señala la hora de las **diez (10:00 a.m.) de la mañana del día SIETE (07) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la subasta. La base de licitación será el 70% del avalúo señalado en el párrafo precedente, la cual asciende a la suma de \$ **42.716.892= pesos M/Cte.**; el porcentaje en dinero que debe

consignarse previamente para hacer postura, será del 40% del avalúo, esto es, \$24.409.652= M/Cte (Art. 451 *ibídem*).

De conformidad con lo previsto en el art. 7 del Decreto 806/20, la diligencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación *lifesize*, que es la herramienta tecnológica oficial que fue asignada al juzgado para dicho evento; de modo que:

1.- Los interesados podrán formular sus posturas dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente establecida para la diligencia. En ambos casos, deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos dirigido exclusivamente al email del juzgado, j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co, estableciendo como asunto las palabras OFERTA REMATE seguidas del radicado del proceso. Ejemplo: OFERTA REMATE 2014-00213, dicho archivo deberá ser guardado con contraseña (**postura en archivo adjunto encriptado**)¹. En el mensaje deberá anexar: postura, prueba de la consignación del 40% del valor del avalúo que lo habilita para hacer postura, copia del documento de identidad del postor y relacionar la dirección electrónica desde donde accederá a la audiencia. En el momento de la diligencia, cada uno de los postores, en la medida en que sean requeridos, suministrarán la clave o código, para que el titular del despacho pueda acceder al citado mensaje encriptado, con su postura.

A quienes tengan interés en participar en la subasta, se les advierte que deberán verificar las deudas a cargo del inmueble, tales como impuestos, servicios públicos, etc., para los efectos en lo pertinente, del numeral 7 del art. 455 *ibídem*. El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, **requerirá facultad expresa**. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado. Artículo 452- inciso. 7º *ibídem*.

Considerando las circunstancias que para esa fecha se presenten en torno al acceso a las sedes judiciales, podrán formular también sus ofertas de manera física en sobre sellado dentro de la oportunidad prevista en los art. 451 y 452 del CGP, con el fin de garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y s.s. *ibídem*. De optar por esta vía, las ofertas se recibirán en la sede física del juzgado, para lo cual se anunciarán en portería a fin de que un servidor judicial de esta dependencia reciba el respectivo sobre, que permanecerá sellado hasta que la ritualidad de la diligencia lo exige.

En todo caso, junto con la postura deberán allegar los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo, es decir, el depósito previsto en el Art. 451 del C. G. del P. para hacer postura.

2.- Dese cumplimiento al artículo 450 del C. G. del P., realizando la anunciación del remate en los términos allí previstos, mediante su inclusión en un listado, que deberá efectuarse en periódico de amplia circulación en la localidad, como El Tiempo, El

¹ El archivo que contenga la respectiva postura, deberá estar protegido o cifrado con una contraseña que le asigne cada postor, lo cual puede realizarse al “guardar como” el documento, dando clic en el menú “herramientas”, “opciones generales”, “contraseña de apertura”, ingresar la clave y seleccionar “solo lectura”, para mayor seguridad. En el evento de presentarse algún inconveniente o inquietud, se podrá escribir al correo electrónico institucional j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co.o llamar al número telefónico del despacho 3661259.

Espectador o La República, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha aquí señalada.

Una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación, deberá ser allegada antes de la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición del bien cuya cuota se subasta, expedido dentro del mes anterior a fecha prevista para la diligencia de remate.

El enlace de acceso a la diligencia deberá ser publicado con el mentado aviso. Se usará la plataforma de *Lifesize*, a través de reunión a la que accederán los interesados, quienes deben estar debidamente preparados para conectarse veinte minutos antes de la hora aquí prevista, para efectos de verificar conectividad y solucionar cualquier inconveniente.

3.- Requerir a las **partes**, para que con suficiente antelación alleguen una liquidación del crédito actualizada hasta la fecha aquí programada, para que se le pueda correr el debido traslado previamente, con el fin de contar con liquidación en firme al momento de realizar la diligencia deprecada y así procurar por la celeridad y efectividad de la diligencia.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 134
Del 10-08-2022

//

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc92a6671f5610812948a78e78f143b0a4c895a23075274336ceeca3b76f877**

Documento generado en 09/08/2022 02:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>